

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y correcciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 402.

Con arreglo á lo prevenido en órdenes vigentes el día 31 del actual deberá verificarse al toque de oraciones el repeso y recuento de tabacos, pólvora y demás efectos timbrados existentes en los almacenes y espendedurías de la provincia. A este fin encargo á los Alcaldes á quienes comprende esta orden, que la citada operacion se verificara á su presencia y á la del Secretario de Ayuntamiento, quien expedirá á continuation el oportuno testimonio que dé á conocer las verdaderas existencias en cada almacén y espenduría, cuyo testimonio remitirán por el primer correo á la Administración principal de Hacienda pública, conforme se ha practicado en años anteriores. Burgos 12 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 403.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el repartimiento del cupo que correspondió á esta provincia por el completo de la emision de 250 millones de rs., inserta en el Boletín oficial del día 23 de octubre último, se padeció una equivocacion involuntaria formando el cargo en la villa de Salas de los Infantes á cuatro contribuyentes que corresponden al pueblo de Neila.

Se hace esta rectificacon para conocimiento de los interesados y que puedan solventar sin ningun inconveniente las cuotas que les están señaladas. Burgos 10 de diciembre de 1855.—José Val.

Otra núm. 404.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Se previene á los alcaldes constitucionales del mismo, que si en el término que les está señalado en la circular de 6 del actual, no remiten á este Juzgado nota de los vecinos que pueden ser nombrados Jueces de paz, pasará á recogerla un comisionado á su costa. Burgos 11 de diciembre de 1855.—Lorenzo Garcia Esteban.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, que con las modificaciones expresadas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 13 de octubre último, deben observarse para la formacion de las matrículas que han de regir desde 1.º de enero de 1853, son las que siguen:

(Continuacion)

SEXTA CLASE.

Número 10.

Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó Tribunales las solicitudes ó expedientes que se les encargan.

Agentes de transporte y los que facilitan á los carruajeros y trajeros la venta de los frutos ó efectos del pais que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

Almacenes de tejidos ú obradores donde se venden ó hacen molduras y marcos dorados ó de madera fina para cuadros, ya se vendan en aquel estado, ya con pintura ó estampa.

Número 11.

Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de madera de pino, en blanco ó pintados.

Almacenes abiertos al público para la venta por mayor de pimiento molido, garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas.

Alquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se destinan para objetos funerarios.

Bordadores con obrador ó tienda.

Broncistas con tienda. Los que venden bronce en figuras ó a lorros contribuirán en la clase quinta, agremiándose con los mercaderes de quinqués, lámparas y otros objetos análogos de latón y zinc.

Número 12.

Botineros con tienda abierta.

Carbonerías. Contribuirán en esta clase las de Madrid, y en la clase sétima las de los demás puntos del reino.

Capataces llamados de bodegas, ó sean peritos en el ramo de vinos.

Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ó óptica.

Constructores de anteojos comunes.

Constructores de velamen para buques.

Compositores de cartas geográficas.

Cancilleres ó registradores en las Audiencias.

Cordoneros y galoneros con tienda. Los que tienen el puesto de venta en portal, contribuirán con la cuota de sétima clase y formarán gremio separado.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles, y de almonedas.

Dentistas y oculistas.

Doradores á fuego con taller ó tienda.

Ellos con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Encajeras con tienda abierta.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda. Los que se empleen solamente en obraje de piedras falsas y metales ordinarios contribuirán en sétima clase.

Ensayadores de metales preciosos.

Escribanos Reales ó notarios que no son de número.

Escultores, si venden obras ajenas.

Establecimientos de litografía.

Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza: son aquellas en que un director ó empresario tiene asociados ó se vale de varios maestros para la educacion de los discípulos, instruyéndoles en diferentes ramos que no sean las primeras letras y dibujo.

Establecimientos donde se aderezan y preparan las aceitunas y otros encurtidos de su clase, que no sean de cosecha propia.

Fábricas de cajas de relojes.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas de jarabes.

Fabricantes de colchas acolchadas de algodón.

Fontaneros.

Gabinetes de lectura y curiosidades.

Hornos para cocer pan, con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Hostereros.

Jardines de recreo públicos en que se paga para entrar.

Lapidarios y marmolistas.

Latoneros ó veloneros con obrador ó tienda.

Maestros de obra de albañilería.

Maestros de cajas de coches.

Mercaderes y tratantes en corteza de enema, rollo, planchas de corcho ó de otros árboles, para las tennerías y tintorerías.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales y demás tejidos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Mesoneros.

Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

Pasterelerías comunes.

Pasamaneros con obrador ó tienda. Los que hagan la venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase, formando gremio separado.

Procuradores de los Tribunales. Contribuirán solo en esta clase aunque sean tambien agentes de negocios.

Plumistas con tienda.

Relojeros y componedores de relojes.

Taberneros. Se comprende entre ellos á los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del que de cualquiera forma vendan su cosecha.

Tasadores de pleitos.

Tiradores de oro ó plata con obrador ó tienda.

Tiendas de hules y encerados.

Tiendas en que se venden pastas finas para sopa.

Tiendas de modistas en que se venden gorros ú otros efectos de su oficio.

Tiendas en que se hacen ó venden sombreros.

Tiendas de tinteros, eucharas, tenedores, calzadores ó peines, ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta.

Tienda de cuchillería y navajas.

Tiendas en que se venden curtidos en cortes sueltos para botas ó zapatos.

Números 13 y 14.

SETIMA CLASE.

Abacerias ó tiendas en que se vende por menor aceite, vinagre, jabon, velas de sebo, arroz, garbanzos ú otras legumbres. Corresponden á esta clase, aunque tengan en reducido surtido, azúcar y especias, si la primera la expenden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. Tambien se comprenden en esta clase los puestos que, para la venta por menor de aceite, establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Agencias con oficina abierta para la colocación de sirvientes.

Amacenes ó tiendas de papel de música.

Albétares y herradores.

Alpargateros y abarqueros con tienda. Pertenece solo á esta clase, aunque vendan en ella cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no excedan de arroba. Si excede de ese tipo, serán considerados como tratantes, tarifa 2.ª; pero solo se les exigirá la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que se expendan los demás artículos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE CAMINOS DE LAREDO A CASTILLA.

Esta Junta celebrará el día 22 del corriente á las 9 de su mañana, en la Casa Consistorial de Colindres, el remate para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo para el año de 1856.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en plegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad si el depósito se hiciese en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con interés del 5 por 100 contra ella; pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la

licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 rs. cada una.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el 18 del corriente.

Servirán de tipo para el arriendo las cantidades siguientes.

Para el portazgo y arbitrios de Agüera y Montija para los arbitros de Barcenas de Espinosa, que se arriendan juntos 133,000 rs.

Para el portazgo y arbitrios de Limpiás 36,300

Para el portazgo de La Nestosa 21,000

Para id. id. de Trespadero 12,000

Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera 3,300

Estas cantidades son las propuestas por la Junta á la aprobacion competente, así que, si antes del remate se hiciese por la Superioridad alguna variacion, á ella habrán de conformarse los licitadores. Comienza 6 de diciembre de 1855.—El Presidente, Eustaquio de la Pedrosa.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de diciembre de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1856 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera Montija (ó los que sean) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente

D. Mariano Muñoz y Lopez, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 5 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la casa de ayuntamiento de Alfoz de Bricia, partido judicial de Sedano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de veinte pies de roble, que se han de extraer de los cuarteles números 2.º y 3.º del monte titulado Robledal perteneciente al pueblo de Cilleruelo de Bricia, los cuales han sido tasados en mil doscientos sesenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 4 de diciembre de 1855.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Lorenzo Garcia Esteban, Alcalde 1.º constitucional de esta ciudad de Burgos, juez interino de 1.ª instancia de la misma y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y llamo en derecho á D. José Antonio Azpiazu, natural de la villa de Segura en Guipuzcoa, de 55 años de edad, casado, de paradero ignorado y Administrador de Loterías nacionales que fué de dicha Capital, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la fecha en que se publique este llamamiento en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia, se presente en esta cárcel ó juzgado la disposicion del mismo á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por delito de falsificacion de escritura pública de fianza bajo de la cual gozó dicho destino en esta ciudad, apercibido de que no verificando dicha comparecencia se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, y cumpliéndolo, se le oirá y administrará justicia.

Dado en Burgos á 6 de diciembre de 1855.—Lorenzo Garcia Esteban.—Por su mandado, José Maria Nieto.

D. Tomas Perujo Peña, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Benito Sanz Fernandez, soltero, natural del pueblo de Harvosa, partido judicial de Sedano y provincia de Burgos, para que dentro del término de 30 dias siguientes á que se inserte en la Gaceta, comparezca en este juzgado y escribanía del actuario, para notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra dicho Benito por sospechas de su conducta y demas que de ella resulte, bajo del apercibimiento que si no haciéndolo se notificará en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 4 de noviembre de 1855.—Tomas Perujo Peña.—Por mandado de su Señoría, Mariano Gomez Estrada.

Se halla vacante la plaza de Boticario de Pinilla de Trasmonte, por traslacion del que la obtenia al pueblo de su naturaleza, su dotacion consiste en una fanega de trigo cada un vecino, pagadas en san Miguel de setiembre; ademas podrá contratarse con los pueblos de Cilleruelo de Arriba y Santa María de Mercadillo, que siempre se han asistido de la oficina de esta villa. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en el Boletín oficial. Pinilla de Trasmonte 4 de diciembre de 1855.—Domingo Alameda.

Es vacante el partido de Buitas de la villa de Ojocastro y aldeas judicial de Santo Domingo de la Calzalla. Su dotacion 5000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento al vecindario de los respectivos trimestres, casa habitacion con local suficiente para el despacho, sesenta cargas de leña cada año y libre de toda clase de contribuciones. Las solicitudes de los aspirantes se dirigiran francas de porte a la Secretaria de la Corporacion municipal en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Ojocastro 3 de diciembre de 1855.—El Alcalde, Andrés Arcañay.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Leiva, provincia de Logroño, partido de Santo Domingo de la Calzada; dotada con 120 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en el mes de setiembre por el ayuntamiento, con la obligación que ha de ser de su cargo el desempeño de la cirugía menor y rasura de los vecinos. Los aspirantes que deseen optar podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del término del mes actual francas de porte. Leiva y diciembre 9 de 1855.

## ANUNCIOS.

**En la librería de Don Isidro Herce Garcia, plazuela del Arzobispo, número 44, se hallan de venta los libros siguientes:**

- Calendarios para el año próximo de 1856, á 4 cuartos, baratura sin igual.
- Rueda instrucción primaria, en rústica 4 y medio rs.
- Alemany, nueva escuela de idem recomendada por el Gobierno de S. M., encartonada, á 3 y medio rs.
- Arce Fernandez, de idem para id., á 3 rs.
- Amigos de los niños, hermosa impresión con láminas, á 2 rs.
- Idem, letra gordá, sin láminas, á 14 cuartos.
- Ferrí, Catecismo-histórico, con láminas, á 11 cuartos.
- Métodos prácticos de Navarro, á 12 idem.
- Idem de D. Salomon Pampliega, á 10 idem.
- Prácticas de lectura ó sea libro 2.º para los niños, por don Manuel Gonzalez de la Puente, buen método, 11 cuartos.
- Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, á 8 idem.
- Libro 2.º de los niños, de duda dedo, á 6 id.

- Caten de san Casiano, 4 cuartos.
- Obligaciones del hombre, á 10 id.
- Silabarios, de Serrano, 14 cuartos docena.
- Idem por el método Manual de niños, de don T. Garcia, id.
- Idem por don Salomon Pampliega, id.
- Coleccion de carteles para las escuelas, por id. 10 rs.
- Idem por el manual de los niños, á 4 rs.
- Cartillas de x, a, b, c, d, á 14 cuartos docena.
- Catecismo de doctrina cristiana de Astete, á 2 rs. docena.
- Culto divino con semana-santa, 3 rs. pasta.
- Libros de confesar, á 14 cuartos pasta.
- Procesos litografiados de Aranda, á 14 id.
- Ortografía para niños, á 4 id.
- Páginas de la infancia, á 5 rs.
- Libros de los niños de D. F. M. de la Rosa, á 2 y medio rs.
- Historia de España, para niños, á 3 y medio rs.
- Evangelios para niños, á id.
- Lecciones escogidas, por el P. Pascual Suarez, 4 y medio id.
- Papel rayado superior, á 12 cuartos mano, 28 rs. resma.
- Libros en blanco, rayados y sin rayar.
- Tinta fina, polvos de salvadera, plumas, etc. etc.

El día seis del actual desapareció una pollina de las señas siguientes: escama, cinco cuartas de alzada, vieja; el que sepa su paradero dará aviso á Mariano Martinez, calle de san Cosme, número 41, quien gratificará

De la villa de Briviesca ha desaparecido una mula de las señas siguientes: alzada, siete cuartas escasas; castaña, cerrada, sin cabezada y rozada en el cuello, emantada con una manta de Palencia vieja y un cinchuelo; el que sepa su paradero dará aviso en Briviesca á su dueño D. Victor Rojo, y en Burgos, á Delfonso Miegimolle, quienes abonarán los gastos.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de noviembre de 1855.

- Núm. 129. Real orden acerca de las triples subastas de Bienes Nacionales.
- Otra relativa á la redencion de censos.
- Real Decreto sobre la negociacion de billetes.
- Núm. 130. Circular de la Diputacion Provincial, para la presentacion de cuentas municipales.
- Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, insertando la ley de Subsidio, Industrial y de Comercio.
- Núm. 131. Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, creando Jueces de paz.
- Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, sobre pago de contribuciones.
- Núm. 132. Acta de adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1856.
- Circular de la Diputacion Provincial, acerca de los que deben satisfacer cuotas por no ser Nacionales.
- Circular de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre competencias de jurisdiccion.
- Otra de id. sobre el fuero militar.
- Núm. 133. Continua la ley de Subsidio, Industrial.
- Núm. 134. Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales.
- Otro Real Decreto declarando en favor de la Administracion una competencia suscitada entre el juez de 1.ª instancia de Valladolid y Gobernador de la provincia.
- Real orden sobre reforma de precios en la pólvora.
- Núm. 135. Real orden para el nombramiento de Diputados á Cortes.
- Real orden sobre levantamiento del Estanco de Tabaco y Sal.
- Real orden para el pago de interés de los billetes de la emision de los 230 millones.

- Núm. 136. Real orden del Ministerio de Hacienda, sobre hipotecas.
- Real decreto concediendo al Ministerio de Fomento la autorizacion para abrir una negociacion de acciones de 20 millones destinados al Canal de Isabel II, é instrucción para ella.
- Núm. 137. Pliego de condiciones para la conduccion terrestre de Sales en la Península é Islas adyacentes.
- Núm. 138. Otro pliego de condiciones para la conduccion por 4 años de Tabacos Polvora y efectos timbrados.
- Núm. 139. Se anuncia la subasta de ejecucion de obras de la Carretera de Vielladiego al Canal de Castilla.
- Circular de la Diputacion, pidiendo á los pueblos cuenta de los socorros que les dieron para atender á la enfermedad del cólera.
- Otra del Gobierno de la provincia, sobre celo en el contrabando.
- Circular de la Administracion de bienes nacionales sobre pago de rentas.
- Otra de la Diputacion provincial, acerca de los requisitos que deben tener las fés de vidas de los individuos de clases pasivas.
- Núm. 140. Anuncio sobre la concesion de Ferro-carril de Valladolid á Burgos.
- Circular del Gobierno de provincia, pidiendo á los Alcaldes un estado acerca de la enfermedad del cólera.
- Núm. 141. Real orden suspendiendo las elecciones de Ayuntamientos.
- Otra aclarando el modo de satisfacerse los gastos de expedientes de aprovechamiento comun de los ayuntamientos.
- Continúa la concesion del Ferro-carril de Burgós á Valladolid.